

COMPONENTE LEGAL     

SAS <gerencia@componentelegal.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Cii

Vie 08/09/2023 17:00

CC: leonardo.sanchezc@hotmail.com



CONTESTACION DEMANDA ...

1 MB

2 archivos adjuntos (10 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señora Juez

Mercy Alejandra Parada Sandoval

Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas

Rama Judicial

República de Colombia

CONTESTACIÓN DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA**Referencia:** No. 2532031840012023-0001000.**Demandante:** Michael Adres Rozo Bermúdez**Demandado:** Wilman Leonardo López Rozo

DIEGO RENE VIVAS MENDOZA, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado judicial de **Martha Patricia Lara Rozo, Meyra Constanza Lara Rozo, Jesús David López Rozo y Wilman Leonardo López Rozo**, respectivamente identificados con números de C.C. 52.473.289, 52.980.221, 1.013.593.695 y 1.022.359.558, domiciliados en Bogotá, D.C., herederos en calidad de representación de **MARÍA LIRIA ROZO BERMÚDEZ**, y de **Heiber Steven Rozo Zarate**, identificado con número de C.C. 1.072.745.938, domiciliado en Estados Unidos, heredero en calidad de representación de **SEVERO ROZO BERMÚDEZ**, herederos determinados en el proceso de la referencia; en virtud de lo requerido por la administradora de justicia en Auto de 25 de abril de 2023, y estando dentro del término procesal, contesto la demanda en los terminos del documento anexo.

*Cordialmente,***DIEGO VIVAS MENDOZA.****Gerencia Jurídica**

Móvil.: 3508242240

PBX.: 031 - 2817186

gerencia@componentelegal.comwww.componentelegal.com

Copyright © 2023 All rights reserved.

Juez
Mercy Alejandra Parada Sandoval
Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas
Rama Judicial
República de Colombia

CONTESTACIÓN DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA

Referencia: No. 2532031840012023-0001000.
Demandante: Michael Adres Rozo Bermúdez
Demandado: Wilman Leonardo López Rozo

DIEGO RENE VIVAS MENDOZA, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado judicial de **Martha Patricia Lara Rozo, Meyra Constanza Lara Rozo, Jesús David López Rozo y Wilman Leonardo López Rozo**, respectivamente identificados con números de C.C. 52.473.289, 52.980.221, 1.013.593.695 y 1.022.359.558, domiciliados en Bogotá, D.C., herederos en calidad de representación de **MARÍA LIRIA ROZO BERMÚDEZ**, y de **Heiber Steven Rozo Zarate**, identificado con número de C.C. 1.072.745.938, domiciliado en Estados Unidos, heredero en calidad de representación de **SEVERO ROZO BERMÚDEZ**, herederos determinados en el proceso de la referencia; en virtud de lo requerido por la administradora de justicia en Auto de 25 de abril de 2023, y estando dentro del término procesal, contesto la demanda en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y TÉRMINO LEGAL PARA CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES

El Auto de 25 de abril de 2023 se notificó electrónicamente el 11 de julio de 2023 de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos —7 de julio de 2023—. Por lo anterior y en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil y el artículo 492 de la Ley 1564 de 2012 se corrió traslado de la demanda por el término de 40 días hábiles, los cuales empezaron a correr a partir del 12 de julio de 2023, en ese orden, el término para responder vence el 8 de septiembre de 2023.

II. SOBRE LOS HECHOS

Al hecho 1: Es cierto.

Al hecho 2: Es cierto.

Al hecho 3: Es cierto.

Al hecho 4: Es cierto.

Al hecho 5: Es cierto.

Al hecho 6: Es cierto.

Al hecho 7: Es cierto.

Al hecho 8: Es cierto.

III. SOBRE LAS PRETENSIONES

A la pretensión 1: No me opongo a que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes Severo Rozo Forero y Ana Lucía Bermúdez de Rozo, cuya herencia se defirió el día 26 de septiembre de 1973 y 1 de julio de 2017, fechas en las que fallecieron, respectivamente.

A la pretensión 2: Acepto que se decrete el emplazamiento de las personas que consideren tener derecho a intervenir en el proceso de la referencia y en facción de inventarios y avalúos.

A la pretensión 3: Acepto que se decrete la facción de inventarios, sus avalúos y demás activos.

A la pretensión 4: Me opongo a que se reconozca a Michael Andrés Rozo Bermúdez como cesionario de Sandra Lucia Rozo Bermúdez y José Paulino Rozo Bermúdez, toda vez que el acto jurídico está viciado de nulidad por simulación relativa del precio, por lo tanto, la omisión de las formalidades especiales en el contrato de cesión de que se trata sería una nulidad absoluta. Por falta del pago total y real del precio.

A la pretensión 5. No me opongo.

A la pretensión 6. Me opongo a que se condene en costas a las personas que se opongan, por cuanto atenta contra el derecho de defensa.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Simulación relativa del contrato oneroso de cesión de derechos hereditarios

El contrato de compraventa de derechos hereditarios otorgada por Escritura Pública No. 2 del 6 de enero de 2023 es meramente aparente, si bien existe la voluntad de celebrar el contrato de cesión de derechos de herencia este se simula en cuanto al precio y a la cesión de la totalidad del derecho.

Existen elementos de juicio que permiten deducir razonablemente que el precio del derecho cedido no es el real:

1. Desde antes del 4 de junio de 2019 Michael Andrés Rozo Bermúdez tiene conocimiento claro del precio mínimo que puede tener el inmueble descrito en los

hechos 5 y 6 de la demanda, como da cuenta una nota voz enviada al heredero Wilman Leonardo López Rozo, que se adjunta (Anexo) y se transcribe en lo pertinente:

«Estoy viendo que le están poniendo muchos problemas a la situación, yo lo que quiero saber es que si ustedes tienen un comprador que les postulen mejores propuestas para que ese lote lo puedan vender al costo de que se le está vendiendo a la señora Blanca, quiero que me lo presenten [...] entonces, si hay [...] un mejor comprador, entonces hágame el favor y me lo presentan antes de ponerse en abrir la boca por allá y estar mal informando [...] háganme el favor y se ponen de acuerdo porque ya habían dado una palabra a la señora Blanca y sino yo sí me voy a unir con la señora Blanca para joderle la vida a más de uno [...] entonces ahora incluyéndolos a ustedes les cae la situación, a todos ustedes también por estar metidos donde no tiene que meterse».

Se precisa que la «situación» hace referencia a una propuesta de promesa de compraventa parcial de los derechos de herencia de los herederos de Ana Lucia Rozo Bermúdez a la sociedad Blessings For All representada legalmente por Blanca Berta Rodríguez Peña, cuya oferta, únicamente, por el inmueble de los hechos 5 y 6 de la demanda, fue de ochocientos millones de pesos colombianos (\$800.000.000), el pago de unos pasivos prescriptos y del impuesto predial adeudado a la fecha y la entrega de cuatro (4) lotes de 72 m², propuesta que en su momento los herederos Sandra Lucia Rozo Bermúdez y José Paulino Rozo Bermúdez, entre otros, manifestaron su intención de aceptar, sin embargo, el heredero Wilman Leonardo López Rozo se opuso al tener conocimiento de que el precio de la oferta era inferior al precio real que podía tener el inmueble y por cuánto ya había iniciado una actuación administrativa por medio de la cual se solicitó la prescripción del impuesto predial de las vigencias fiscales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (y posteriormente de 2015 y 2016) del inmueble objeto de la propuesta y que resultaría en una disminución significativa del pasivo —en consecuencia resultó en la reducción de un pasivo de cuatrocientos diez millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos pesos colombianos (410.983.800 - COP)— razón por la cual se vislumbra su disgusto, inclusive amenazante, en la nota de voz enviada al heredero Wilman Leonardo López Rozo, lo que da cuenta que Michael Andrés Rozo Bermúdez ha tenido pleno conocimiento del precio mínimo que podría tener la venta parcial de los derechos de herencia de la cesión.

2. El cesionario Michael Andrés Rozo Bermúdez obrando como representante legal de la sociedad Building Houses S.A.S. en el transcurso del año 2021 realizó oferta formal de compra parcial de los derechos de herencia a algunos herederos de Ana Lucía Bermúdez de Rozo, siendo uno de estos, a los herederos en representación de Severo

Rozo Bermúdez (Anexo), únicamente, especificando determinadamente el inmueble detallado en el hecho 5 y 6 de la demanda y por un valor de doscientos millones de pesos colombianos (\$200.000.000 – COP), no obstante, en la escritura pública de la cesión se señaló como precio treinta millones de pesos colombianos (\$30.000.000-COP). Precio que resulta irrisorio frente al valor real que puede tener el inmueble que hace parte del activo de la herencia y que el cesionario ha tenido pleno conocimiento, como ya se expuso al demostrar su inconformidad por el rechazó de la oferta del año 2019 inferior a doscientos millones de pesos colombianos (\$200.000.000 – COP).

Ahora bien, en cuanto a la cesión total del derecho de herencia, esto es, que incluye el inmueble descrito en los hechos 7 y 8 de la demanda, la vendedora Sandra Lucia Rozo Bermúdez ha demostrado su interés de heredarlo, ejecutando actos de administración sobre este con posterioridad a la celebración de la cesión, al expresarlo así en notas de voz y textualmente en conversaciones en grupo dentro de la aplicación WhatsApp de los que ha hace y ha hecho parte el heredero Wilman Leonardo López Rozo. Lo que se infiere que la voluntad real de a cesión de sus derechos de herencia no son totales, sino parciales, contrario a lo manifestado en la escritura pública.

En todo, al momento de efectuar la cesión los contratantes conocían de manera cierta la cuantía del activo y pasivo de la sucesión, el número y calidad de herederos.

Falta de legitimación en la causa por activa

En tanto la cesión de los derechos de herencia presenta simulación relativa, al tenor del precepto 1519 de Código Civil, la omisión de las formalidades especiales en el contrato de cesión de que se trata es objeto de una nulidad absoluta, por consiguiente, no se acredita la calidad de interesado conforme al artículo 1312 del Código Civil y artículo 488 de la Ley 1564 de 2012, es decir, falta de legitimación en la causa por activa.

V. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, que Heiber Steven Rozo Zarate, NO fue notificado del proceso de la referencia pensé a que el demandante tiene conocimiento de su condición de heredero e incluso lo contacto para hacerle una oferta de compra de derechos hereditarios, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

VI. SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES

Activos

1. Un lote de terreno, adquirido por medio de la sucesión de señora María Paula Herrera de Bermúdez mediante Sentencia del 26 de noviembre de 2009 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas, derecho correspondiente al 50% del inmueble en comunidad de un lote de terreno ubicado en la Calle 4 No. 12- 12 del perímetro urbano del Municipio de Guaduas identificado con la matrícula inmobiliaria 1626504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas.
2. Un lote de terreno con su casa habitación el cual fue adquirido mediante venta realizada de conformidad a la escritura pública 356 de 12/12/1984 la notaría única de guaduas por parte de la señora María Paula Herrera viuda de Bermúdez ubicado en la Calle 6 No. 3-66 del Municipio de Guaduas, Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria 162 8269 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas.
3. Las rentas sobre el lote descrito en el numeral uno (1) derivadas del contrato de arrendamiento celebrado entre la arrendadora Ana Lucia Rozo de Bermúdez y la arrendataria Zenaida Rozo Bermúdez, cuyo canon de arrendamiento se fijó en un millón de pesos colombianos (\$1.000.000- COP) mensuales y que se dejaron de pagar a los herederos desde septiembre de 2017.

VII. PRETENSIONES ESPECIALES

1. Se declare la nulidad absoluta de la cesión de derechos de herencia otorgado por Escritura Pública No. 2 del 6 de junio de 2023.
2. Se declarare que tienen vocación hereditaria para suceder a la causante **Ana Lucia Bermúdez de Rozo**:
 - 2.1. María Isabel Rozo Bermúdez.
 - 2.2. José Paulino Rozo Bermúdez.
 - 2.3. Zenaida Rozo Bermúdez.
 - 2.4. Martha Patricia Lara Rozo, Meyra Constanza Lara Rozo, Jesus David López Rozo y Wilman Leonardo López Rozo en representación de María Liria Rozo Bermúdez.
 - 2.5. Lastenia Rozo Bermúdez
 - 2.6. Heiber Steven Rozo Zarate, Katherine Vanesa Rozo Gómez y Yhojan Andrés Rozo Gómez en representación de Severo Rozo Bermúdez.
 - 2.7. Yesica Paola Rozo Arévalo en representación de Yesid Rozo Bermúdez.
 - 2.8. Sandra Lucia Rozo Bermúdez
3. Se declare que entre la causante Ana Lucia Rozo de Bermúdez y la heredera Zenaida Rozo Bermúdez existe contrato de arrendamiento conforme certificación.

VIII. PRUEBAS

Documentales

Respetuosamente solicito se tenga como pruebas las que ya reposan en el expediente y las siguientes:

1. Audio enviado a Wilman Leonardo López Rozo.
2. Oferta de compra de derechos hereditarios a Heiber Steven Rozo Zarate, Katherine Vanesa Rozo Gómez y Yhojan Andrés Rozo Gómez en representación de Severo Rozo Bermúdez.
3. Audio de Sandra Lucia Rozo Bermúdez.
4. Documento firmado por Ana Lucia Bermúdez de Rozo por medio del cual se certifica la existencia de un contrato de arrendamiento con Zenaida Rozo Bermúdez.

Testimoniales

1. Se sirva citar a rendir testimonio a los herederos con vocación:
 - 1.1. María Isabel Rozo Bermúdez.
 - 1.2. José Paulino Rozo Bermúdez.
 - 1.3. Zenaida Rozo Bermúdez.
 - 1.4. Martha Patricia Lara Rozo, Meyra Constanza Lara Rozo, Jesús David López Rozo y Wilman Leonardo López Rozo en representación de María Liria Rozo Bermúdez.
 - 1.5. Lastenia Rozo Bermúdez
 - 1.6. Heiber Steven Rozo Zarate, Katherine Vanesa Rozo Gómez en representación de Severo Rozo Bermúdez.
 - 1.7. Yesica Paola Rozo Arévalo en representación de Yesid Rozo Bermúdez.
 - 1.8. Sandra Lucia Rozo Bermúdez.
2. Se sirva citar a interrogatorio de parte a Michael Andrés Rozo Bermúdez, Sandra Lucia Rozo Bermúdez y José Paulino Rozo Bermúdez.

IX. NOTIFICACIONES

Al apoderado en gerencia@componentelegal.com;

A Wilman Leonardo López Rozo en wilmanloroz@hotmail.com;

A Heiber Steven Rozo Zarate en rozozarate88@gmail.com;

A Martha Patricia Lara Rozo en marthalara070576@gmail.com;

A Meyra Constanza Lara Rozo en constanzalara20@gmail.com;

A Jesús David López Rozo en jdchucho16@gmail.co.

De la juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego R. Vivas M.' with a large, stylized flourish at the end.

DIEGO RENÉ VIVAS MENDOZA.
C.C. No. 80.119.379 de Bogotá D.C.
T. P. No. 305.243 del C. S. de la J.

Juez
Mercy Alejandra Parada Sandoval
Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas
Rama Judicial
República de Colombia
Ciudad.

PODER ESPECIAL - SUCESIÓN INTESTADA.

Ref.: No. 2532031840012023-0001000.

Demandante: Michael Andrés Rozo Bermúdez

Demandado: María Liria Rozo Bermúdez, Severo Rozo Bermúdez y otros

MARTHA PATRICIA LARA ROZO, MEYRA CONSTANZA LARA ROZO, JESÚS DAVID LÓPEZ ROZO y WILMAN LEONARDO LÓPEZ ROZO, respectivamente identificados con números de C.C. 52.473.289, 52.980.221, 1.013.593.695 y 1.022.359.558, domiciliados en Bogotá, D.C., herederos en calidad de representación de MARÍA LIRIA ROZO BERMÚDEZ, y de HEIBER STEVEN ROZO ZARATE, identificado con número de C.C., 1.072.745.938, domiciliado en Estados Unidos, heredero en calidad de representación de SEVERO ROZO BERMÚDEZ, herederos determinados en el proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos manifestar por medio del presente escrito, que conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a DIEGO RENÉ VIVAS MENDOZA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.119.379 y tarjeta profesional número 305.243 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros derechos de manera profesional e idónea dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO y SEVERO ROZO FORERO.

Los mandatarios quedan ampliamente facultados para todo lo inherente a este trámite procesal de conformidad con el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer toda clase de recursos, promover incidentes como la tacha de falsedad de documentos y/o testimonios, y demás actuaciones de orden legal.

Con todo respeto, sírvase reconocer personería jurídica en legal forma y en los términos conferidos.

De conformidad de la Ley 2213 de 2022, se autoriza bajo la gravedad de juramento los correos electrónicos gerencia@componentelegal.com; y wilmanloroz@hotmail.com; rozozarate88@gmail.com; marthalara070576@gmail.com; constanzalara20@gmail.com; jdchucho16@gmail.co, para efectos de notificación electrónica.

Cordialmente,

Martha Patricia Lara Rozo
MARTHA PATRICIA LARA ROZO
Cédula No.52.473.289

MEYRA CONSTANZA LARA ROZO
Cédula No. 52.980.221

JESÚS DAVID LÓPEZ ROZO
Cédula No. 1.013.593.695

WILMAN LEONARDO LOPEZ ROZO
Cédula No. 1.022.359.558

HEIBER STEVEN ROZO ZARATE
Cédula No. 1.072.745.938

Acepto,



DIEGO RENÉ VIVAS MENDOZA.
C.C. No. 80.119.379 de Bogotá D.C.
T. P. No. 305.243 del C. S. de la J.

Juez
Mercy Alejandra Parada Sandoval
Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas
Rama Judicial
República de Colombia
Ciudad.

PODER ESPECIAL - SUCESIÓN INTESTADA.
Ref.: No. 2532031840012023-0001000.

Demandante: Michael Andrés Rozo Bermúdez

Demandado: María Liria Rozo Bermúdez, Severo Rozo Bermúdez y otros

MARTHA PATRICIA LARA ROZO, MEYRA CONSTANZA LARA ROZO, JESÚS DAVID LÓPEZ ROZO y WILMAN LEONARDO LÓPEZ ROZO, respectivamente identificados con números de C.C. 52.473.289, 52.980.221, 1.013.593.695 y 1.022.359.558, domiciliados en Bogotá, D.C., herederos en calidad de representación de **MARÍA LIRIA ROZO BERMÚDEZ**, y de **HEIBER STEVEN ROZO ZARATE**, identificado con número de C.C., 1.072.745.938, domiciliado en Estados Unidos, heredero en calidad de representación de **SEVERO ROZO BERMÚDEZ**, herederos determinados en el proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos manifestar por medio del presente escrito, que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **DIEGO RENÉ VIVAS MENDOZA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.119.379 y tarjeta profesional número 305.243 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros derechos de manera profesional e idónea dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO y SEVERO ROZO FORERO**.

Los mandatarios quedan ampliamente facultados para todo lo inherente a este trámite procesal de conformidad con el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer toda clase de recursos, promover incidentes como la tacha de falsedad de documentos y/o testimonios, y demás actuaciones de orden legal.

Con todo respeto, sírvase reconocer personería jurídica en legal forma y en los términos conferidos.

De conformidad de la Ley 2213 de 2022, se autoriza bajo la gravedad de juramento los correos electrónicos gerencia@componentelegal.com; y wilmanloroz@hotmail.com; rozozarate88@gmail.com; marthalara070576@gmail.com; constanzalara20@gmail.com; jdchucho16@gmail.co, para efectos de notificación electrónica.

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA LARA ROZO

Cédula No.

MEYRA CONSTANZA LARA ROZO

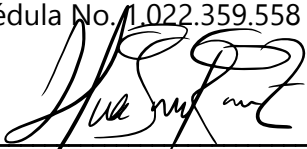
Cédula No. 52.980.221

JESÚS DAVID LÓPEZ ROZO

Cédula No. 1.013.593.695

WILMAN LEONARDO LOPEZ ROZO

Cédula No. 1.022.359.558



Heiber S Rozo

HEIBER STEVEN ROZO ZARATE

Cédula No. 1.072.745.938

Acepto,



DIEGO RENÉ VIVAS MENDOZA.

C.C. No. 80.119.379 de Bogotá D.C.

T. P. No. 305.243 del C. S. de la J.

Juez

Mercy Alejandra Parada Sandoval

Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas

Rama Judicial

República de Colombia

Ciudad.

PODER ESPECIAL - SUCESIÓN INTESTADA

Ref.: No. 2532031840012023-0001000.

Demandante: Michael Andrés Rozo Bermúdez

Demandado: María Liria Rozo Bermúdez, Severo Rozo Bermúdez y otros

MARTHA PATRICIA LARA ROZO, MEYRA CONSTANZA LARA ROZO, JESÚS DAVID LÓPEZ ROZO y WILMAN LEONARDO LÓPEZ ROZO, respectivamente identificados con números de C.C. 52.473.289, 52.980.221, 1.013.593.695 y 1.022.359.558, domiciliados en Bogotá, D.C., herederos en calidad de representación de **MARÍA LIRIA ROZO BERMÚDEZ**, y de **HEIBER STEVEN ROZO ZARATE**, identificado con número de C.C., 1.072.745.938, domiciliado en Estados Unidos, heredero en calidad de representación de **SEVERO ROZO BERMÚDEZ**, herederos determinados en el proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos manifestar por medio del presente escrito, que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **DIEGO RENÉ VIVAS MENDOZA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.119.379 y tarjeta profesional número 305.243 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros derechos de manera profesional e idónea dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de **ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO y SEVERO ROZO FORERO**.

Los mandatarios quedan ampliamente facultados para todo lo inherente a este trámite procesal de conformidad con el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer toda clase de recursos, promover incidentes como la tacha de falsedad de documentos y/o testimonios, y demás actuaciones de orden legal.

Con todo respeto, sírvase reconocer personería jurídica en legal forma y en los términos conferidos.

De conformidad de la Ley 2213 de 2022, se autoriza bajo la gravedad de juramento los correos electrónicos gerencia@componentelegal.com; y wilmanloroz@hotmail.com;

rozozarate88@gmail.com; marthalara070576@gmail.com; constanzalara20@gmail.com; jdchucho16@gmail.co, para efectos de notificación electrónica.

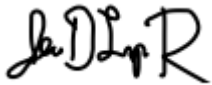
Cordialmente,

MARTHA PATRICIA LARA ROZO

Cédula No. 52.473.289

MEYRA CONSTANZA LARA ROZO

Cédula No. 52.980.221



JESÚS DAVID LÓPEZ ROZO

Cédula No. 1.013.593.695

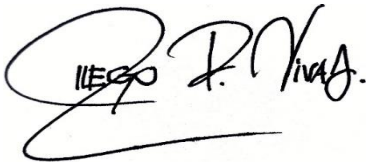
WILMAN LEONARDO LOPEZ ROZO

Cédula No. 1.022.359.558

HEIBER STEVEN ROZO ZARATE

Cédula No. 1.072.745.938

Acepto,



DIEGO RENÉ VIVAS MENDOZA.

C.C. No. 80.119.379 de Bogotá D.C.

T. P. No. 305.243 del C. S. de la J.

Juez

Mercy Alejandra Parada Sandoval

Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas

Rama Judicial

República de Colombia

Ciudad.

PODER ESPECIAL - SUCESIÓN INTESTADA

Ref.: No. 2532031840012023-0001000.

Demandante: Michael Andrés Rozo Bermúdez

Demandado: María Liria Rozo Bermúdez, Severo Rozo Bermúdez y otros

MARTHA PATRICIA LARA ROZO, MEYRA CONSTANZA LARA ROZO, JESÚS DAVID LÓPEZ ROZO y WILMAN LEONARDO LÓPEZ ROZO, respectivamente identificados con números de C.C. 52.473.289, 52.980.221, 1.013.593.695 y 1.022.359.558, domiciliados en Bogotá, D.C., herederos en calidad de representación de **MARÍA LIRIA ROZO BERMÚDEZ**, y de **HEIBER STEVEN ROZO ZARATE**, identificado con número de C.C., 1.072.745.938, domiciliado en Estados Unidos, heredero en calidad de representación de **SEVERO ROZO BERMÚDEZ**, herederos determinados en el proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos manifestar por medio del presente escrito, que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **DIEGO RENÉ VIVAS MENDOZA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.119.379 y tarjeta profesional número 305.243 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros derechos de manera profesional e idónea dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de **ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO y SEVERO ROZO FORERO**.

Los mandatarios quedan ampliamente facultados para todo lo inherente a este trámite procesal de conformidad con el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer toda clase de recursos, promover incidentes como la tacha de falsedad de documentos y/o testimonios, y demás actuaciones de orden legal.

Con todo respeto, sírvase reconocer personería jurídica en legal forma y en los términos conferidos.

De conformidad de la Ley 2213 de 2022, se autoriza bajo la gravedad de juramento los correos electrónicos gerencia@componentelegal.com; y wilmanloroz@hotmail.com;

rozozarate88@gmail.com; marthalara070576@gmail.com; constanzalara20@gmail.com; jdchucho16@gmail.co, para efectos de notificación electrónica.

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA LARA ROZO

Cédula No.

__Meyra Constanza Lara Rozo__

MEYRA CONSTANZA LARA ROZO

Cédula No. 52.980.221

JESÚS DAVID LÓPEZ ROZO

Cédula No. 1.013.593.695

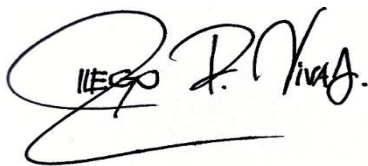
WILMAN LEONARDO LOPEZ ROZO

Cédula No. 1.022.359.558

HEIBER STEVEN ROZO ZARATE

Cédula No. 1.072.745.938

Acepto,



DIEGO RENÉ VIVAS MENDOZA.

C.C. No. 80.119.379 de Bogotá D.C.

T. P. No. 305.243 del C. S. de la J.

Juez

Mercy Alejandra Parada Sandoval

Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas

Rama Judicial

República de Colombia

Ciudad.

PODER ESPECIAL - SUCESIÓN INTESTADA

Ref.: No. 2532031840012023-0001000.

Demandante: Michael Andrés Rozo Bermúdez

Demandado: María Liria Rozo Bermúdez, Severo Rozo Bermúdez y otros

MARTHA PATRICIA LARA ROZO, MEYRA CONSTANZA LARA ROZO, JESÚS DAVID LÓPEZ ROZO y WILMAN LEONARDO LÓPEZ ROZO, respectivamente identificados con números de C.C. 52.473.289, 52.980.221, 1.013.593.695 y 1.022.359.558, domiciliados en Bogotá, D.C., herederos en calidad de representación de **MARÍA LIRIA ROZO BERMÚDEZ**, y de **HEIBER STEVEN ROZO ZARATE**, identificado con número de C.C., 1.072.745.938, domiciliado en Estados Unidos, heredero en calidad de representación de **SEVERO ROZO BERMÚDEZ**, herederos determinados en el proceso de la referencia, respetuosamente nos permitimos manifestar por medio del presente escrito, que conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **DIEGO RENÉ VIVAS MENDOZA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.119.379 y tarjeta profesional número 305.243 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros derechos de manera profesional e idónea dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de **ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO y SEVERO ROZO FORERO**.

Los mandatarios quedan ampliamente facultados para todo lo inherente a este trámite procesal de conformidad con el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer toda clase de recursos, promover incidentes como la tacha de falsedad de documentos y/o testimonios, y demás actuaciones de orden legal.

Con todo respeto, sírvase reconocer personería jurídica en legal forma y en los términos conferidos.

De conformidad de la Ley 2213 de 2022, se autoriza bajo la gravedad de juramento los correos electrónicos gerencia@componentelegal.com; y wilmanloroz@hotmail.com;

rozozarate88@gmail.com; marthalara070576@gmail.com; constanzalara20@gmail.com; jdchucho16@gmail.co, para efectos de notificación electrónica.

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA LARA ROZO

Cédula No.

MEYRA CONSTANZA LARA ROZO

Cédula No. 52.980.221

JESÚS DAVID LÓPEZ ROZO

Cédula No. 1.013.593.695



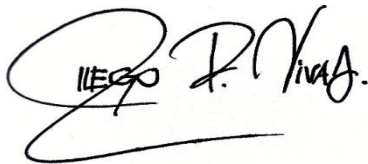
WILMAN LEONARDO LOPEZ ROZO

Cédula No. 1.022.359.558

HEIBER STEVEN ROZO ZARATE

Cédula No. 1.072.745.938

Acepto,



DIEGO RENÉ VIVAS MENDOZA.

C.C. No. 80.119.379 de Bogotá D.C.

T. P. No. 305.243 del C. S. de la J.

SEÑORES(AS)

ANA JULIE GOMEZ RODRIGUEZ
KATHERIN VANESA ROZO GOMEZ
YHOJAN ANDRES ROZO GOMEZ
HEIVER STIVEN ROZO ZARATE
Herederos de SEVERO ROZO BERMUDEZ

REF.: OFERTA DE COMPRA

Por medio de la presente, nosotros **BUILDING HOUSES S.A.S.**, en calidad de oferentes, por medio de la presente manifestamos que es nuestra intención adquirir en compra los **DERECHOS HERENCIALES** de los cuales usted es acreedor dentro de la propiedad ubicada en la Calle 4 No 12-12 del Municipio de Guaduas-Cundinamarca.


Del inmueble antes descrito, se oferta por los Derechos Herenciales Doscientos millones de pesos (\$200.000.000); ofreciendo la siguiente forma de pago teniendo en cuenta que este se realizara a 1 año, adicionando la asistencia Juridica para el saneamiento del terreno y pago de los impuestos que les corresponda.

FORMA DE PAGO:

7. Primera cuota correspondiente al 30 % del valor pactado que es equivalente a sesenta millones de pesos (\$60.000.000) a los 6 meses de la firma de la promesa de compra-venta, el día del mes Del presente año.
8. Segunda cuota correspondiente al 30 % del valor pactado que es equivalente a sesenta millones de pesos (\$60.000.000) a los 3 meses del pago de la primera cuota pactada, para completar el pago a este punto del 60% del acuerdo.
9. Tercera Cuota correspondiente al 40% del valor pactado que es equivalente a ochenta millones de pesos (\$80.000.000) al año de la firma de la promesa de compra-venta, pagadera a la firma de la Escritura Pública, en el entendido que la propiedad objeto de esta propuesta, se encuentre **LIBRE DE TODO GRAVAMEN** y completamente regularizado; monto que será abonado al saldo total del acuerdo, para completar el 100% de este.

La presente propuesta y los tiempos dispuestos se dan debido al saneamiento, pagos de pasivos y tramites que el predio presenta en este momento.

Cordialmente;



MICHAEL ANDRES ROZO BERMUDEZ
REPRESENTANTE LEGAL BUILDING HOUSES S.A.S

Dirección: Carrera 6 # 11 - 54 OF 506 ED. Los
Libertadores.

Teléfono: 317-4162922

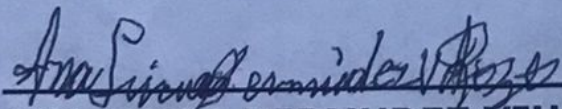
e-mail: Buildinghouses.s.a.s@gmail.com

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.630.173 de Guaduas, Como propietaria del inmueble urbano, lote de terreno, ubicado en la Calle 4 No. 12-12 del municipio de Guaduas, para uso exclusivo de parqueadero; he cedido en calidad de ARRIENDO este predio por un periodo de un (1) año (7 de Marzo de 2016 al 7 de Marzo de 2017). Cuyo canon de arrendamiento es por un valor mensual de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE. Manifiesto que he dado en arriendo el inmueble anteriormente descrito a **ZENAIDA ROZO BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.631.739 expedida en Guaduas.

El presente Certificado se expide en el municipio de Guaduas a los 05 días del mes de abril de 2016.

Cordialmente,




ANA LUCIA BERMUDEZ VIUDA DE ROZO

C.C. No. 20.630.173 de Guaduas

TEL: (031) 8417577


<  **Andrés Rozo**
Active now





 como heredero de Severo ROZO Bermúdez

Primo estoy ocupado

Y yo no soy heredero de el, soy heredero de mi abuela.

 Stiven algo debe tener en claro que las cosas familiares en este momento quedan a un lado ya que mi intención e intervención en este momento es únicamente laborales y me tomo el atrevimiento de escribirle ya que trato que se ajuste al cambio horario

 Debo enviarle un documento y quisiera saber por que medio lo recibiría

Double tap to 




No

Im

Y

Q W E R T Y U I O P

A S D F G H J K L Ñ

↑ Z X C V B N M 123  espacio intro

<  **Andrés Rozo**
Active now



Missed Audio Call

Tap to call back

6:40 PM



Stiven usted tiene un correo donde le pueda enviar un documento?



En vista que no desea hablar conmigo es mi deber presentarle una propuesta como heredero de Severo ROZO Bermúdez

Primo estoy ocupado

Y yo no soy heredero de el, soy heredero de mi abuela.



Aa



Q W E R T Y U I O P

A S D F G H J K L Ñ

↑ Z X C V B N M ↵

123 😊 espacio intro





Andrés Rozo

Active now



quedan a un lado ya que mi intención e intervención en este momento es únicamente laborales y me tomo el atrevimiento de escribirle ya que trato que se ajuste al cambio horario



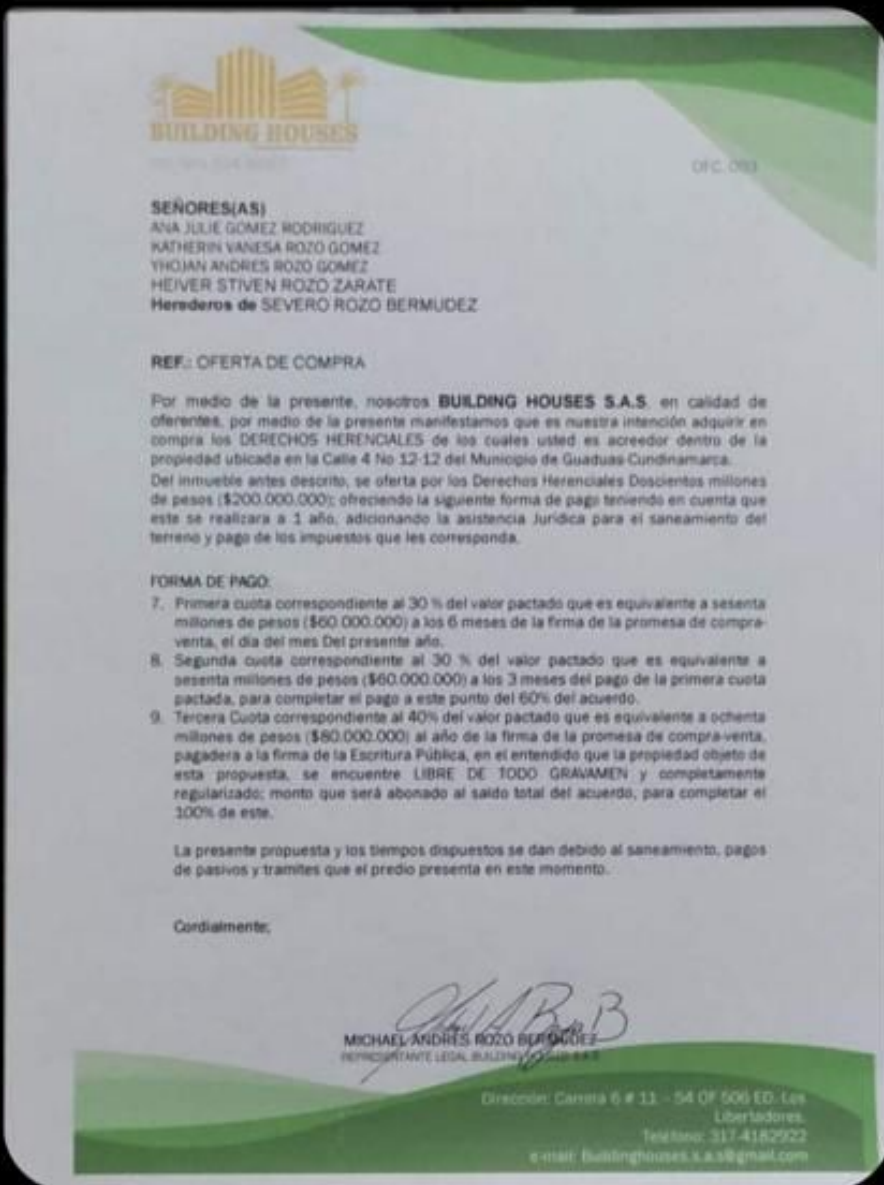
Debo enviarle un documento y quisiera saber por que medio lo recibiría



7:14 PM

Mire Michael, yo por el momento solo me estoy entendiendo con Wil mi primo, si es algo referente a eso yo me comunico con el, con nadie mas. Muchas gracias.

Le voy a enviar foto



Double tap to ❤️



Aa

